

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1420

Proceso: Perturbación al Ejercicio de Servidumbre de Tránsito
Demandante: Leonor Castellanos Nova
Demandado: Sandra Patricia Giraldo Barrero
Radicado: 76-122-40-87-001-2018-00236-00

Caicedonia Valle del Cauca, Diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide a través del presente proveído la procedencia corregir el cambio de palabras en que se incurrió en la parte resolutive del Auto No. 1374 de noviembre 20 de 2020.

II. ANTECEDENTES

Por medio del Auto No. 1374 de noviembre 20 que calenda, el Juzgado dispuso *“Primero.- FIJAR como nueva fecha a fin de que tenga lugar la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día LUNES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am)...”*

En dicho auto se fijó como fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 14 de diciembre del presente año, a las nueve de la mañana (09:00am), espacio que ya se encuentra agendado para una diligencia distinta, cuando en realidad la hora correspondiente son las tres de la tarde, de la misma calenda.

III. CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 286 del Código General del Proceso, establece que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

De dicho precepto normativo se desprende que dado que el Juzgado por error involuntario, indicó en la parte resolutive del Auto No. 1374 adiado de noviembre 20 que calenda, que la audiencia de instrucción y juzgamiento de que

trata el artículo 373 numeral 9º del Código General del Proceso, se realizaría el próximo 14 de diciembre que calenda y que, el verdadero sentido de la decisión correspondía a programar la audiencia en mención, para esa fecha, pero a las tres de la tarde (03:00pm), se procederá a corregir el contenido de la referida decisión, en ese sentido.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- CORREGIR el cambio de palabras en que se incurrió en el numeral primero de la parte resolutive del Auto No. 1374 de noviembre 20 de 2020, así:

"Primero.- FIJAR como nueva fecha a fin de que tenga lugar la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día LUNES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am)."

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ

Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 034

Del Auto anterior **1420** de fecha **diciembre 02-20**
Hoy, **diciembre 03-20** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria